

INE/CG452/2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021
DENUNCIANTES: RODOLFO GARCÍA PÉREZ Y
OTRA
DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR RODOLFO GARCÍA PÉREZ Y PERLA OLIVARES LÓPEZ EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR SUPUESTAS TRANSGRESIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN EL INDEBIDO EJERCICIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL DENUNCIADO DE NOMBRARLOS COMO SUS REPRESENTANTES SIN SU CONSENTIMIENTO, HACIENDO CON ELLO UN USO INDEBIDO DE SUS DATOS PERSONALES

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil veintidós.

G L O S A R I O	
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos

G L O S A R I O	
<i>PT</i>	Partido del Trabajo
<i>Quejosos denunciantes</i>	Rodolfo García Pérez y Perla Olivares López
<i>Reglamento de Quejas</i>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<i>Sala Superior</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<i>Tribunal Electoral</i>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<i>UTCE</i>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

I. Denuncias.¹ El ocho y nueve de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, se recibieron en la *UTCE* oficios signados por las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las 04 y 02 Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto en Oaxaca y Coahuila, mediante los cuales remitieron los escritos de queja presentados por Rodolfo García Pérez y Perla Olivares López, —personas que, en su momento, aspiraron al cargo de supervisores electorales y/o capacitadores asistentes electorales—, a través de los cuales denunciaron al *PT*, por el presunto indebido registro como representantes ante mesa directiva de casilla y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales para tal fin.

CUADERNO DE ANTECEDENTES **UT/SCG/CA/RGP/JD04/OAX/44/2021**

II. Registro y diligencias de investigación.² Mediante proveído de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se ordenó integrar ambas quejas en un solo expediente y darles trámite como un cuaderno de antecedentes, al que se asignó la clave

¹ Visibles en las páginas 3 y 12 del expediente. En todos los casos, se alude al expediente que se resuelve.

² Visible en las páginas 16 a 24

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

UT/SCG/CA/RGP/JD04/OAX/44/2021, con el objeto de constatar la existencia de indicios para conocer de la probable infracción y, en su caso, iniciar con el respectivo procedimiento.

En dicho proveído de requirió información relacionada con la supuesta acreditación de los denunciantes como representantes ante Mesa Directiva de Casilla, tanto al propio PT como a las 04 y 02 Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto en Oaxaca³ y Coahuila, respectivamente; del mismo modo, se consideró necesario contar con las constancias que acreditaran si los quejosos aparecían como afiliados al PT, por lo que se requirió al referido instituto político y a la DEPPP.

De los resultados obtenidos a partir de tales diligencias, se dará cuenta en los apartados correspondientes.

III. Cierre de cuaderno de antecedentes.⁴ Mediante proveído de veinte de abril de dos mil veintiuno, se ordenó el cierre del cuaderno de antecedentes y se razonó que, toda vez que obtuvieron indicios relacionados con la participación de los quejosos como representantes ante mesa directiva de casilla del PT, resultaba necesario ordenar la apertura de un procedimiento sancionador ordinario, a efecto de valorar si dicha conducta se realizó o no con apego a la norma.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

I. Registro, admisión y reserva de emplazamiento.⁵ Mediante acuerdo de tres de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó el registro del procedimiento sancionador ordinario al rubro indicado, a fin de determinar lo conducente respecto de la presunta designación de los denunciantes, por parte del PT, como sus representantes ante mesa directiva de casilla, para los procesos electorales federal 2017-2018 y local 2019-2020, respectivamente.

³Toda vez que la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Oaxaca no desahogó el requerimiento referido, se le requirió nuevamente mediante proveído de cinco de abril del año en curso. Visible en las páginas 57 a 61.

⁴ Visible a páginas 78 a 84

⁵ Visible a páginas 103 a 110.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

Asimismo, se requirió al *PT* que informara si las personas denunciadas habían sido registradas como sus representantes ante mesa directiva de casilla.

Del mismo modo, en dicho acuerdo se reservó el emplazamiento al partido político denunciado, hasta en tanto se concluyera la etapa de investigación.

II. Emplazamiento.⁶ Mediante proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó reponer el emplazamiento ordenado previamente al partido político denunciado;⁷ diligencia que fue desahogada de la siguiente forma:

Sujeto	Oficio/fecha de notificación	Respuesta
<i>PT</i>	INE-UT/09778/2021 ⁸ 26/10/2021	03/11/2021 ⁹

III. Alegatos.¹⁰ El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, la autoridad sustanciadora ordenó dar vista a las partes a efecto de que, en el plazo de cinco días, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Proveído que fue notificado en los siguientes términos:

No.	Parte denunciante/denunciada	Notificación-Plazo	Respuesta
1	<i>PT</i> INE-UT/10084/2021 ¹¹	Cédula: 12/11/2021 Plazo: 15 al 19 de noviembre de 2021	19/11/2021 ¹²
2	Rodolfo García Pérez Correo electrónico ¹³ Estrados ¹⁴	Correo electrónico: 11/11/2021 Estrados:11/11/2021	Sin respuesta

⁶ Acuerdo visible en páginas 150 a 155

⁷ Ello, pues se advirtió que el primer acuerdo no incluyó la totalidad de las disposiciones jurídicas a partir de las cuales habrían de analizarse, en el momento procesal oportuno, los hechos materia del presente procedimiento; lo cual, podría vulnerar el derecho de la parte denunciada al debido proceso.

⁸ Visible a página 157.

⁹ Visible a páginas 165 a 166

¹⁰ Visible a páginas 167 a 170

¹¹ Visible a página 175

¹² Visible a página 190

¹³ Visible a página 173

¹⁴ Visible a página 184.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

No	Parte denunciante/denunciada	Notificación-Plazo	Respuesta
3		Plazo: 12 al 18 de noviembre de 2021	
	Perla Olivares López INE/COAH/JDE02/VS/392/2021 ¹⁵	Cédula: 12/11/2021 Plazo: 15 al 19 de noviembre de 2021	Sin respuesta

IV. Vista con constancias.¹⁶ Mediante proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó poner a la vista de las personas denunciantes las constancias aportadas por la 04 y 02 Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto en Oaxaca y Coahuila, respectivamente, relacionadas con los hechos materia del presente procedimiento; lo anterior, para que, de considerarlo necesario, realizaran las manifestaciones correspondientes.

Del mismo modo, a efecto de garantizar el debido equilibrio procesal, dicho acuerdo se hizo del conocimiento del *PT*.

Todo ello, de conformidad con lo siguiente:

No	Parte denunciante/denunciada	Notificación-Plazo	Respuesta
1	PT INE-UT/10336/2021 ¹⁷	Notificación: 24/11/2021 Plazo: 25 de noviembre al 01 de diciembre de 2021	01/12/2021 ¹⁸
2	Rodolfo García Pérez Estrados ¹⁹ Correo electrónico ²⁰	Estrados 24/11/2021 Correo electrónico: 24/11/2021 Plazo: 25 de noviembre al 01 de diciembre de 2021	Sin respuesta
	Perla Olivares López INE/COAH/JDE02/VS/408/2021 ²¹	Notificación: 30/11/2021 Plazo: 01 al 07 de diciembre de 2021	Sin respuesta

¹⁵ Visible a página 215

¹⁶ Visible a páginas 191 a 195.

¹⁷ Visible a página 199.

¹⁸ Visible a páginas 204 a 205.

¹⁹ Visible a página 208.

²⁰ Visible a página 198.

²¹ Visible a página 219.

V. Elaboración del Proyecto. En su oportunidad, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución del procedimiento sancionador ordinario al rubro citado para someterlo a consideración de la *Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral*.

VI. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. En la Primera Sesión Extraordinaria de carácter privado, celebrada el cinco de julio de dos mil veintidós, el citado órgano colegiado aprobó el proyecto de mérito, por unanimidad de votos de sus integrantes; y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA

Este *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*, respecto de las conductas que se definen como infractoras a dicha Ley electoral, atribuidas a los sujetos obligados a la misma.

En el caso, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; disposiciones que se encuentran replicadas en los diversos 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, inciso j) y 25, párrafo 1, incisos a) e y) de la *LGPP*, con motivo del posible indebido ejercicio del derecho constitucional y legal de nombrar a los quejosos como representantes ante mesa directiva de casilla, para los Procesos Electorales Federal 2017-2018 y Local 2019-2020, respectivamente, vulnerando con ello su derecho de asociación para participar de manera libre en los asuntos políticos del país, al podérseles vincular, sin previo consentimiento, con el partido político al cual no desean pertenecer.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

Ahora bien, conforme al artículo 44 párrafo 1, inciso j), de la *LGIPE*, los partidos políticos deben ajustar su conducta a las disposiciones establecidas en la normativa electoral, correspondiendo a este *Consejo General* vigilar que sus actividades se desarrollen con apego a la Ley.

Del mismo modo, de conformidad con los artículos 442, párrafo 1, inciso a); 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la *LGIPE*, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, entre otras, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 25, párrafo 1, incisos a) e y), de la *LGPP*.

En consecuencia, siendo atribución de este máximo órgano de dirección conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento ordinario sancionador, por la presunta infracción atribuida al *PT*, derivado del posible indebido ejercicio del derecho constitucional y legal de nombrar a las personas denunciadas como sus representantes ante Mesa Directiva de Casilla sin su consentimiento, utilizando para ello sus datos personales sin autorización.

SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO.

1. Planteamiento de los quejosos [para mejor referencia, se reitera que las denuncias se recibieron en diciembre de dos mil veinte].

Esencialmente, **Rodolfo García Pérez** aduce lo siguiente:

*“... a fines del mes de octubre del presente (sic), inicié con mi inscripción como ASPIRANTE AL CARGO DE SUPERVISOR CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL, cubriendo con todos los requisitos señalados en la convocatoria; sin embargo, el 30 de noviembre del presente año grande fue mi sorpresa al enterarme, a través del oficio INE/OAX/JD04/VE/0862/2020 en donde se señala que aparezco en el padrón de afiliados al PT, cosa que niego rotundamente.”*²²

²² Cabe precisar que mediante el oficio INE/AOX/DJ04/VE/0862/2020, el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Oaxaca, le informó al quejoso que Sí se encuentra registrado en el partido político PT como representante de partido político en el estado de Oaxaca, distrito 4, TLACOLULA DE MATAMOROS ante la sección 2363 casilla 1B.

Al respecto, se considera relevante destacar que en el oficio INE/OAX/JD04/VE/0862/2020 —señalado en el escrito de queja—, se refiere que la persona denunciante apareció registrada como representante del PT ante Mesa Directiva de Casilla.

Por su parte, en lo que interesa, **Perla Olivares López**, manifestó:

“... vengo a interponer denuncia en contra del partido PT...”

“...desconozco el nombramiento de representante [general/ante mesa directiva de casilla] del partido; que nunca he sido representante [general/ante mesa directiva de casilla] del partido mencionado; que nunca he firmado documento o acta de escrutinio y cómputo de casilla en ese carácter.”

2. Excepciones y defensas

Al dar contestación al emplazamiento, el PT refirió que, pese a que no localizó información acerca de los quejosos, no se puede dar por asentado que no dieron su consentimiento para ser representantes ante mesa directiva de casilla.

Además, en una actuación posterior refirió que de las constancias que obran en el expediente se desprende que existió el consentimiento de los quejosos para fungir como representantes de casilla.

3. Materia del procedimiento

La materia del presente procedimiento se centra en determinar si el *PT* indebidamente acreditó a las personas denunciantes como sus representantes ante mesa directiva de casilla, para los Procesos Electorales Federal 2017-2018 y Local 2019-2020, respectivamente; lo cual, en principio, constituyó un obstáculo para que dichos ciudadanos intervinieran en el Proceso Electoral 2020-2021, como Supervisores Electorales y/o Capacitadores Asistentes Electorales, en términos de lo dispuesto en el artículo 303, párrafo 3, inciso h), de la *LGIFE*, lo que se puede traducir, además, en una transgresión a su derecho de asociación para participar en la vida política del país, al vincularlos con los intereses de un partido político.

4. Marco normativo

A efecto de determinar lo conducente respecto de la conducta en estudio, es necesario tener presente la legislación que regula el derecho de la ciudadanía a una participación política libre e informada, el procedimiento del derecho a registrar a representantes ante mesas directivas de casilla por parte de los partidos políticos, así como las normas relativas al uso y la protección de los datos personales de los particulares, vigentes al momento de la comisión de la supuesta infracción.

A. Derecho ciudadano a una participación política libre e individual

Los artículos 1 y 35, de la *Constitución* establecen, respectivamente, la titularidad de los derechos humanos en beneficio de todas las personas y la libertad de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país.

Por otro lado, en el artículo 23, de la *LGPP*, se reconoce el derecho de los partidos políticos de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como de nombrar representantes ante los órganos del *INE* o de los Organismos Públicos Locales; asimismo en el artículo 25, párrafo 1, inciso a), del mismo ordenamiento, se prevé la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos.

En ese sentido, el derecho de los partidos políticos de participar en la preparación y desarrollo de los procesos electorales y de nombrar representantes, encuentra límites en el derecho de la ciudadanía de asociarse para participar libremente en los asuntos políticos del país, pues deben conducirse dentro de los cauces legales respetando los derechos de terceros, de ahí que la comisión de alguna conducta que implique la inobservancia a dichos límites implica una vulneración al orden constitucional.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

En efecto, las y los ciudadanos mexicanos tienen en todo momento el derecho a participar libre y activamente en los asuntos políticos del país, siendo una de las vías idóneas los partidos políticos, a través del derecho de asociación y de afiliación; sin embargo, esos derechos se traducen, desde una vertiente negativa, también a no ser asociados o vinculados con éstos sin su consentimiento, toda vez que representan ideologías y principios con los cuales no necesariamente los ciudadanos comulgan o se identifican.

De ahí que el derecho ciudadano de participación política de asociación y afiliación implica, también, el derecho a no ser vinculado o relacionado con un partido sin el consentimiento expreso de su titular, en tanto que una vinculación con un partido político, de la forma en que se presente, sugiere o pudiera interpretarse que existe cierta simpatía o militancia a ese instituto político, aun cuando la ciudadana o ciudadano no hayan manifestado en modo alguno su preferencia por éste, o bien expresado su consentimiento para que se le vincule con el mismo.

Así, la necesidad de que exista un consentimiento expreso de las y los ciudadanos para que su nombre y datos personales sean vinculados con alguna fuerza política, subyace del derecho a la imagen y de asociación política cuyo núcleo esencial se encuentra protegido en la *Constitución* y en diversos instrumentos internacionales.

En efecto, en el primer párrafo del artículo 6 constitucional, se establece que la libre expresión de ideas encuentra su límite en la vida privada y los derechos de terceros. Asimismo, en el apartado A, fracción II, del mismo numeral, se prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones previstas en la legislación secundaria.

En igual sentido, en el artículo 11, párrafo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se advierte que nadie puede ser objeto de ataques ilegales en su imagen, honra y reputación.

De lo anterior se desprende que la imagen es un valor universal construido con base en la opinión, percepción o buena fama de los ciudadanos, de ahí que la percepción que cada persona desea construir en torno a ello se basa en las preferencias o

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

consideraciones de la propia persona; por tanto, los partidos políticos no pueden, sin que exista consentimiento expreso del ciudadano, utilizar su nombre e imagen para sus propios fines.

En ese orden de ideas, en el artículo 41, base I, párrafo primero de la *Constitución*, se establece el derecho de las y los ciudadanos de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; mientras que en el artículo 16, párrafo 1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 22, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se prevé el derecho de asociación política.

Sobre esto mismo, la *Sala Superior*²³ ha establecido que el derecho de afiliación faculta a su titular para:

1. Afiliarse a una determinada opción política.
2. **No afiliarse a ninguna opción política.**
3. Conservar o incluso, ratificar su afiliación.
4. Desafiliarse a una determinada opción política.

Sobre esta base, la Sala Regional Especializada del *Tribunal Electoral* ha dispuesto²⁴ que el núcleo básico de dicha prerrogativa fundamental se refiere justamente a la libertad que tiene una persona de decidir si se vincula con alguna fuerza política o, por el contrario, se abstiene o niega a establecer algún tipo de relación de esa índole.

Asimismo, dicho órgano jurisdiccional sostuvo que, si la base fundamental que sustenta el derecho de afiliación radica justamente en que el ciudadano debe tener la voluntad propia y libre de vincularse con determinado partido político, resulta factible estimar que un individuo se ve afectado en dicho derecho cuando, sin que medie consentimiento, se le relaciona con una determinada fuerza política y, más aún, cuando tal vinculación se efectúa en forma pública.

²³ SUP-RAP-324/2009 y jurisprudencia 24/2002, de rubro: **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.**

²⁴ Dicho criterio fue adoptado por la Sala Regional Especializada del *Tribunal Electoral* en los medios de impugnación identificados con las claves SRE-PSC-94/2015 y SRE-PSC-45/2016, éste último confirmado por la *Sala Superior* el SUP-REP-96/2016 y acumulado.

Esto es, si el derecho de afiliación impide de suyo que al ciudadano se le obligue en algún modo a pertenecer a determinada fuerza política, con mayor razón, se encuentra prohibido que la vinculación con una opción política se haga en forma pública y en contra de la voluntad del ciudadano.

B. Derecho de los partidos políticos a registrar a representantes ante mesas directivas de casilla o representantes generales.

La *LGIFE* prevé, como derecho de los partidos políticos, registrar representantes ante las mesas directivas de casilla o generales, con la finalidad de que puedan observar todo el procedimiento de votación, como salvaguarda necesaria para la integridad y transparencia de la elección.

En efecto, en el artículo 259 de la *LGIFE*, se establece:

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios...

3. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla...

A su vez, en el artículo 262, párrafo 1, de la Ley en cita, se establece que el registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el Consejo Distrital correspondiente; así mismo, determina las reglas a las que deberá sujetarse.

En el artículo 264, párrafo 1, de la *LGIFE*, se prevé que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

- a) Denominación del partido político o nombre completo del candidato independiente;
- b) Nombre del representante;
- c) Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- d) Número del Distrito electoral, sección y casilla en que actuarán;

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Lugar y fecha de expedición; y
- g) Firma del representante o del dirigente que haga el nombramiento.

En este tenor, el dispositivo 265, párrafo 1, del referido ordenamiento, establece que los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla.

Por su parte, los acuerdos **INE/CG150/2018 e INE/CG203/2020** aprobados por este *Consejo General*, vigentes al momento de las posibles faltas, de rubros “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DEL MISMO”²⁵ y “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG64/2020 RESPECTO A LOS PERIODOS DE EJECUCIÓN, DEL MODELO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE SOLICITUDES, SUSTITUCIONES Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2019-2020, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS.”²⁶, prevén los formatos que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación que los partidos políticos utilizaron para registrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales, para las jornadas electorales federal del **uno de julio de dos mil dieciocho** y local del **dieciocho de octubre de dos mil veinte**, respectivamente.

²⁵ Consulta disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95209/CGex201803-14-ap-10.pdf>

²⁶ Consulta disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114380>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

Por lo que respecta al acuerdo **INE/CG150/2018**, se estableció que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto proporcionaría a los dirigentes y representantes de los partidos políticos nacionales y locales debidamente acreditados ante los Consejos Distritales del Instituto, el acceso a un sistema informático que facilitaría el llenado y generación de las formas referidas, con la finalidad de que lo utilizaran con preferencia para el registro de sus representantes ante mesa directiva de casilla.

Asimismo, se previeron las siguientes fechas, para el desarrollo de actividades en el ejercicio del derecho de los partidos políticos a nombrar representantes generales y ante mesas directivas de casilla:

Actividad	Fecha/Periodo
Entrega de cuentas de acceso a partidos políticos y candidatos independientes nacionales, así como a partidos políticos en el ámbito local.	Fecha límite 06 de abril
Entrega de cuentas de acceso a candidatos independientes en el ámbito local.	Fecha límite 22 de abril
Preparación para el simulacro (pruebas de acceso).	23-25 de abril
Simulacro.	26 de abril
Inicio de registro/sustitución de representantes (registro individual y/o carga por lote).	16 de mayo
Límite para carga por lote.	18 de junio
Límite para sustituciones por lote.	18 de junio
Límite para registro individual.	18 de junio
Límite para sustituciones individuales	21 de junio
Fecha para asentar firma digitalizada y sellos digitales en los nombramientos.	22-23 de junio
Fecha a partir de la que se pueden realizar consultas y, en su caso, descarga e impresión de nombramientos con firma digitalizada y sellos digitales.	24 de junio

Lo anterior, bajo el modelo para la operación del sistema que incluye los rubros siguientes:

“Fase I. Solicitud de acreditación en el Sistema

A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 6 de abril, los PPN,²⁷ PPL²⁸ y CI²⁹ del ámbito federal deberán presentar por escrito, la solicitud para que se les proporcione una cuenta de acceso para ingresar al sistema, a efecto de que se otorguen los permisos informáticos a la persona responsable de acreditar a sus representantes generales y de mesas directivas de casilla ante el CD.³⁰

Los CI del ámbito local, podrán realizar su solicitud desde que se apruebe su registro y hasta el 22 de abril.

Fase 2. Generación de cuentas de acceso y registro del responsable de acreditar

A nivel federal, a partir del 2 de abril, la o el vocal secretario de la JDE³¹ deberá notificar por escrito a las y los representantes de PP y de CI las habilitaciones correspondientes de acceso al sistema; asimismo, entregará las claves de acceso para cada persona acreditada.

A nivel local, el OPLE³² realizará dicha actividad, con apoyo de la Unidad Técnica de Vinculación.

Los y las representantes de PP³³ y de CI habilitados, podrán generar cuentas de captura adicionales.

Fase 3. Modalidades para la captura

Los PP y CI, realizarán la captura de la información de sus representantes en las modalidades siguientes:

²⁷ Partidos Políticos Nacionales.

²⁸ Partidos Políticos Locales.

²⁹ Las y los Candidatos Independientes.

³⁰ Consejos Distritales.

³¹ Juntas Distritales Ejecutivas.

³² Organismos Públicos Locales Electorales.

³³ Partidos Políticos Nacionales y Locales.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

- a) En una plantilla en Excel, que les proporcionará la JDE, la cual les permitirá incorporar información de sus representantes cuando no tengan acceso a internet, una vez concluida la captura, la plantilla les generará un archivo cifrado que podrán subir al Sistema.
- b) Directamente en el subsistema a través de captura individual, es decir un representante a la vez.
- c) Cargar representantes al subsistema por lotes, a través de archivos de texto, esta opción les permitirá ingresar al sistema desde uno hasta varios registros en una sola operación. A través del validador que les proporciona la JDE, procesarán sus propios archivos de texto plano para verificar su estructura y generar archivos cifrados, para cargar al subsistema.

Se debe considerar lo siguiente:

- El subsistema y el Sistema permitirán cargar cada archivo sólo una vez.
- Durante el periodo de captura y hasta el cierre de sustituciones, los cruces se realizarán continuamente.
- Durante el periodo de registro, y hasta el periodo de sustituciones se pueden capturar representantes.
- Los PP y CI contarán con una herramienta que les permita validar los archivos de texto plano, previo a su carga en el Sistema, con la finalidad de garantizar que el archivo esté adecuadamente conformado y cumpla con las características necesarias para el registro de información.

Plazos

A partir del 16 de mayo y hasta el 18 de junio los PP y CI podrán realizar la captura del registro de representantes.

El 18 de junio será la fecha límite para el registro mediante carga por lote o de manera individual, en los términos precisados en el apartado anterior.

Fase 4. Cruces de información

Una vez que el usuario complete el registro, el cual podrá verificar en el subsistema, se comenzarán a realizar los cruces de información.

Dentro de las 48 horas siguientes a que se realice la captura, los usuarios podrán consultar en el módulo de consulta si los registros cuentan o no con observaciones. En todo momento se podrán realizar sustituciones de registros, teniendo como límite el 21 de junio para realizarse de manera individual y el 18 de junio por lotes.

Los cruces de información se realizarán considerando lo siguiente:

- El 15 mayo 2018, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entrega el corte final del Listado Nominal que servirá de base para la validación de representantes.
- El 16 mayo 2018, el Sistema inicia las validaciones contra la Lista Nominal definitiva, para determinar si puede continuar con el proceso de registro y el derecho de votación de los representantes en la casilla en que serán registrados.
- A partir de ese momento, el Sistema inicia los cruces de los datos de los Representantes registrados que se encuentran en la Lista Nominal, contra las siguientes bases de datos:
 - o Funcionarios de Casillas.
 - o Listas de reserva de Funcionarios de Casilla.
 - o Sustituciones de Funcionarios de Casilla.
 - o SE³⁴ y CAE.³⁵
 - o Listas de reserva de SE y CAE.
 - o Sustituciones de SE y CAE.
 - o Observadores Electorales.
 - o Candidatos aprobados.

³⁴ Las y los Supervisores Electorales.

³⁵ Las y los Capacitadores Asistentes Electorales.

o Representantes de otros PPL, PPN y CI.

Fase 5. Resultados

Los resultados de los cruces de información serán de carácter definitivo a partir del 22 de junio.

A partir del 17 de mayo, los PP y los CI serán responsables de verificar constantemente en el subsistema el estatus de sus representantes registrados (con o sin observaciones).

De existir cambios en los Sistemas de Observadores Electorales, CAE y SE, Funcionarios de Casilla y Registro de Candidatos, se realizarán nuevamente los cruces contra los representantes con o sin observaciones.

Fase 6. Sustituciones

El subsistema permitirá realizar la sustitución de representantes, desde el primer día de registro, hasta 10 días antes de la elección, es decir, hasta el 21 de junio.

Las sustituciones podrán realizarse desde el primer día de registro: mediante la carga por lote hasta el 18 de junio y de forma individual hasta el 21 de junio.

Fase 7. Nombramientos definitivos

Una vez concluido el periodo de sustituciones, el 22 y 23 de junio, el vocal ingresará al sistema para:

- a) Acreditar a los representantes definitivos para generar los nombramientos definitivos con la firma digitalizada y su correspondiente sello digital.
- b) Generar las relaciones de representantes generales y ante mesa directiva de casilla que acompañarán los paquetes electorales.

A partir del 24 de junio, los responsables del registro de los representantes de los PP y de los CI podrán consultar y, en su caso, descargar e imprimir los nombramientos definitivos con la firma digitalizada y su correspondiente sello digital.

En todo momento la información estará disponible en el subsistema para consulta de los PP y CI; y en el sistema para consulta de los consejos, juntas ejecutivas y oficinas Centrales.

Fase 8. Presencia de Representantes en casilla

Toda vez que las listas de representantes de PP y CI estarán integradas a los paquetes electorales, no será necesario que las personas que ostentan la representación lleven impreso su nombramiento, solo será necesario que se identifiquen con su credencial de elector.

Las JDE capturarán las asistencias de los representantes en las casillas, tomando la información tanto de las actas de la Jornada Electoral como de las de Escrutinio y Cómputo.

Ahora bien, respecto a la obligación contenida en el artículo 216 bis del Reglamento de Fiscalización, consistente en el pago por concepto de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla el día de la Jornada Electoral, los PP y CI deberán estarse a lo previsto en el ordenamiento que se emita para tal efecto.

En la aprobación del modelo operativo, debe tomarse en cuenta que, si se llegara a presentar un caso fortuito o de fuerza mayor, se podrá eximir de su cumplimiento a los PP y CI, en términos del Plan de Continuidad que apruebe la Comisión, lo cual deberá realizarse a la brevedad.

Asimismo, en dicho Plan, se deberá precisar la forma en que se podrá dar solución a la captura del registro de los representantes, así como de manera excepcional su presentación en papel y la forma de intervención de las autoridades distritales y, en su caso, locales.”

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

Por su parte, en el acuerdo **INE/CG203/2020**, se previeron las siguientes fechas, para el desarrollo de actividades en el ejercicio del derecho de los partidos políticos a nombrar representantes generales y ante mesas directivas de casilla:

Fase	Actividad	Fecha/Periodo
Fase 4	Pruebas de acceso y simulacros	A más tardar el 25 de agosto
Fase 5	Inicio de registro de solicitudes/sustitución de representantes (registro individual y/o carga por lote)	27 de agosto
Fase 5	Límite para carga por lote.	5 de octubre
Fase 5	Límite para sustituciones por lote	5 de octubre
Fase 5	Límite para registro individual	5 de octubre
Fase 6	Las y los actores políticos señalarán qué solicitudes, sin observaciones, fungirán como sus representantes generales.	Del 6 al 8 de octubre
Fase 7	Cruces de información	A partir del 4 de septiembre
Fase 9	Límite para sustituciones individuales.	8 de octubre
Fase 10	Fecha para asentar firma digitalizada y sellos digitales en los nombramientos.	9 de octubre
Fase 10	Entrega de listados de representantes ante MDC y generales al OPL.	10 de octubre
Fase 11	Fecha a partir de la que se pueden realizar consultas y, en su caso, descarga e impresión de	10 de octubre

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

Fase	Actividad	Fecha/Periodo
	nombramientos con firma digitalizada y sellos digitales.	
Fase 12	Entrega del OPL a las JLE de las copias legibles de las actas de la Jornada Electoral y de las de escrutinio y cómputo de las casillas en archivos digitales.	A más tardar el 5 de noviembre

Lo anterior, bajo el modelo para la operación del sistema que incluye los rubros siguientes:

“Fase I. Solicitud de acceso al Sistema

Los PP³⁶ presentaron sus solicitudes antes del 12 de marzo de 2020. Las CI³⁷ deberán realizar la solicitud de acceso una vez que se apruebe su candidatura en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Las CI tendrán que presentar por escrito la solicitud de acceso al Sistema al Consejo General del OPL³⁸ correspondiente. Dicha solicitud deberá ser remitida por el OPL, a la UTVOPL³⁹ por medio de la JLE inmediatamente. La UTVOPL deberá hacerlas llegar dentro de las siguientes 24 horas a la DEOE⁴⁰ para la gestión correspondiente.

Fase 2. Generación y distribución de cuentas de acceso

Las cuentas y claves de acceso para cada PPN⁴¹ y PPL⁴² se entregaron en el mes de marzo de 2020.

³⁶ Partidos Políticos Nacionales y Locales

³⁷ Candidaturas Independientes

³⁸ Organismos Públicos Locales

³⁹ Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

⁴⁰ Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

⁴¹ Partidos Políticos Nacionales

⁴² Partidos Políticos Locales

Las cuentas de acceso de las CI, serán entregadas por la DEOE a la UTVOPL para que a su vez, se hagan llegar al OPL por medio de la JLE⁴³. Cuando las CI reciban sus cuentas y claves, se recabará el acuse y se remitirá a la DEOE, por la misma vía como fueron hechos llegar los accesos.

Las cuentas de acceso de las CI serán entregadas a los OPL, a más tardar 72 horas después de que sean aprobados en el Sistema Nacional de Registro de Candidatos (SNR), quienes tendrán 24 horas para entregarla a la candidatura que corresponda, siempre y cuando medie la solicitud señalada en la Fase 1.

Fase 3. Captura de responsables de registro

Aquellos PP y CI que no hayan dado de alta a la persona responsable del registro de solicitudes y sustituciones de sus representantes en el Sistema, podrán hacerlo una vez que reinicien los simulacros conforme a las fechas que emita la DEOE. Estas personas responsables del registro serán quienes participarán en los ejercicios señalados en la Fase 4.

Tanto la firma como el nombre de la persona que se capture como responsable del registro en el Sistema, aparecerá en las acreditaciones de los representantes generales y ante casilla, como la persona que realiza la acreditación, por lo que los representantes de los PP y CI, deberán prestar especial atención en la designación de esta figura.

Fase 4. Pruebas de acceso y simulacro de operación del Sistema

Toda vez que esta fase ya se había iniciado conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG64/2020, se continuará con las pruebas de acceso y los simulacros con la intención de que las personas usuarias se familiaricen con la operación del Sistema; tal fase tendrá que concluir a más tardar el 25 de agosto.

En dichos eventos participarán PP y CI, así como personal de las juntas ejecutivas de las entidades con elección local.

⁴³ Juntas Locales Ejecutivas

Las JDE⁴⁴ de Coahuila e Hidalgo, remitieron en el mes de marzo a la DEOE 10 cuentas de las personas usuarias del personal que labora en las subdelegaciones para que participen en el ejercicio, a fin de que se familiaricen con el uso del Sistema y, en su caso, se identifiquen fallas en el funcionamiento y puedan ser corregidas previo a la operación en producción.

Es menester resaltar que el Sistema incorpora un centro de ayuda con guías de uso destinadas a las diferentes personas usuarias para la correcta operación; no obstante, las representaciones de los actores políticos podrán acudir con las presidencias de los CD y CL a fin de solicitar asesorías sobre el funcionamiento del Sistema.

Una vez concluidas las pruebas de acceso y el simulacro, la DEOE solicitará a la UNICOM⁴⁵ que se elimine la información de las bases de datos y se cancelen los permisos de captura de las cuentas de usuario del personal de las juntas distritales; manteniéndose activas únicamente las y los titulares de las vocalías Ejecutiva y del Secretario.

5. Modalidades para la captura

Los PP y CI, realizarán la captura de la información de sus representantes en las modalidades siguientes:

- a) En una plantilla en Excel, que podrán descargar del Sistema, o que les proporcionará la JDE o, en su caso la JLE, la cual les permitirá incorporar información de sus representantes fuera de línea, una vez concluida la captura, la plantilla les generará un archivo cifrado que podrán subir al Sistema.
- b) Directamente en el Sistema a través de captura individual, es decir, un representante a la vez.
- c) Carga al Sistema por lotes, a través de archivos de texto, esta opción les permitirá ingresar al sistema desde uno hasta varios registros en una sola operación. A través del validador que les proporcione la JDE, procesarán sus propios archivos

⁴⁴ Juntas Distritales Ejecutivas

⁴⁵ Unidad Técnica de Servicios de Informática.

de texto plano para verificar su estructura y generar archivos cifrados, para cargar al Sistema.

Se debe considerar lo siguiente:

- El Sistema permitirá cargar cada archivo sólo una vez.
- Durante el periodo de captura y hasta el cierre de sustituciones, los cruces se realizarán continuamente.
- Durante el periodo de registro, y hasta el periodo de sustituciones se pueden capturar representantes.
- Los PP y CI contarán con una herramienta que les permita validar los archivos de texto plano, previo a su carga en el Sistema, con la finalidad de garantizar que el archivo esté adecuadamente conformado y cumpla con las características necesarias para el registro de información.

Plazos de registro de solicitudes

Del 27 de agosto y hasta el 5 de octubre de 2020, los PP y CI podrán realizar la captura de solicitudes de acreditación de representantes.

En todo momento del periodo de registro se permitirá la carga individual y por lote, en los términos precisados en esta fase.

Fase 6. Número de representantes a acreditar

Los PP y CI, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.

En tanto que, podrán acreditar a un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada 5 casillas no urbanas, del Distrito Electoral uninominal o en el ámbito territorial de su interés jurídico, tal y como lo señala el artículo 255 del RE.

Toda vez que la determinación del número, ubicación e integración de casillas es un elemento fundamental para el inicio del registro de representantes, pues con base en dicha determinación, la cifra de representantes generales deriva del número

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

y tipo de casillas aprobadas por Distrito para la elección de que se trate, y ya que esta cifra puede variar por causas supervenientes, el número final de representantes se presentará desde el inicio de la operación del Sistema conforme a la aprobación de casillas existentes, tomando como base el número y tipo de casillas aprobadas por Distrito Electoral local en Coahuila y por municipio en Hidalgo. Lo anterior, bajo el principio de máxima representación, conforme a lo establecido en el artículo 255, numerales 6 y 7 del Reglamento de Elecciones.

En caso de las representaciones de los PP y CI ante casilla, el Sistema permitirá registrar exactamente un propietario/a y un suplente, por lo que no podrán registrarse mayor número de solicitudes para su acreditación. En el caso de las representaciones PP y CI generales, donde se registre un mayor número de solicitudes a las que se tiene derecho, las y los secretarios de los CD, acreditarán a las personas que fungirán como representantes generales y que no tengan observaciones como resultado de los cruces de información que se mencionan en la Fase 7 de este Modelo, respetando el orden en el cual fueron registrados y se presentan en el Sistema, hasta llegar al número máximo a acreditar.

Podrán realizar el ajuste del número de representantes generales, solicitando al PP o CI correspondiente, señale cuales de las solicitudes registradas serán las que deban acreditarse; para ello, es necesario tener cuidado de que las que señalen, no tengan observaciones como resultado de los cruces de información que se mencionan en la Fase 7 de este Modelo, el periodo para que las y los actores políticos señalen a las personas que fungirán como representantes generales será del 6 al 8 de octubre de 2020

Fase 7. Cruces de Información

Una vez que la persona usuaria complete el registro de la solicitud de acreditación, el cual podrá verificar en el Sistema, se comenzarán a realizar los cruces de información.

Dentro de las 48 horas siguientes a que se realice la captura, las personas usuarias podrán consultar en el módulo de consulta si las solicitudes cuentan o no con posibles causales de rechazo.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

En todo momento se podrán realizar sustituciones de registros, siempre y cuando se hagan, a más tardar el 8 de octubre de 2020, conforme a la Fase 9 del presente modelo.

Los cruces de información se realizarán considerando lo siguiente:

- De acuerdo con los ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 aprobados mediante Acuerdo INE/CG170/2020 y dado que los trámites de entrega de credencial concluirán el 26 de agosto de 2020, se acordó con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la entrega a la UNICOM a más tardar el 1 de septiembre de 2020 la base de datos de la LNEDF. Dicho insumo permitirá iniciar con la validación de las solicitudes registradas.
- El 4 de septiembre de 2020, el Sistema iniciará las validaciones contra la LNEDF, para determinar si puede continuar con el proceso de registro y el derecho de votación de las y los representantes en la casilla en que serán registrados.
- A partir de ese momento, el Sistema iniciará con los cruces de los datos de los representantes contenidos en las solicitudes de registro de acreditación que se encuentran en la LNEDF, contra las siguientes bases de datos:
 - Funcionario o funcionaria de Mesa Directiva de Casilla (FMDC),
 - Listas de reserva de FMDC,
 - Sustituciones de FMDC,
 - SE⁴⁶ y CAE⁴⁷,
 - Listas de reserva de SE y CAE,
 - Sustituciones de SE y CAE,
 - Observadores Electorales,
 - Candidaturas aprobadas,

⁴⁶ Supervisores Electorales

⁴⁷ Capacitadores Asistentes Electorales

- Representantes de otros PPL, PPN y CI.

En el caso específico de los cruces que se realicen contra las listas de reserva de SE y CAE y que resulten con observación, esto no deberá entenderse como una causal de rechazo, sino solamente como una alerta de su posible cambio de estatus a SE o CAE, por lo que las y los vocales secretarios de las JDE deberán acreditar aquellas solicitudes que se encuentren en este supuesto.

Por otra parte, para garantizar la integración de las MDC, ningún ciudadano o ciudadana que haya sido designada como FMDC podrá ser acreditada como representante de PP o CI, ya sea que haya aceptado el nombramiento, sido sustituida, o bien, se encuentre en lista de reserva; razón por la cual, las y los vocales secretarios de JDE deberán negar la acreditación de dichos ciudadanos y ciudadanas como representantes.

En cuanto a las y los ciudadanos que hayan sido acreditados por un PP o CI previamente, prevalecerá lo señalado en el artículo 261, numeral 1, inciso i) del RE; a excepción de cuando exista manifestación por escrito de la o el ciudadano de su intención por ser representante de otro partido, garantizando la protección de sus derechos en todo momento.

Fase 8 Resultados

Los resultados de los cruces de información serán de carácter definitivo a partir del 10 de octubre de 2020.

A partir del 7 de septiembre de 2020, los PP y CI serán responsables de verificar constantemente en el Sistema el estatus de sus representantes registrados (con causal de rechazo y sin causal de rechazo). De existir cambios en los Sistemas de Observadores Electorales, CAE y SE, Funcionarios de Casilla y Registro de Candidatos, se realizarán nuevamente los cruces de los representantes con causal de rechazo y sin causal de rechazo, para que, en su caso, los PP y CI realicen las sustituciones dentro del plazo establecido.

Fase 9. Sustituciones

El Sistema permitirá realizar la sustitución de representantes de forma individual y por lote desde el primer día de registro y hasta el 5 de octubre de 2020; durante el periodo exclusivo para sustituciones, 6, 7 y 8 de octubre, sólo podrán realizarlas de forma individual.

Fase 10. Acreditación de representantes, generación y remisión de listados de representantes ante MDC y generales a los órganos del OPL

A partir de las 08:00 horas del 9 de octubre de 2020, toda vez que ha concluido el periodo de sustituciones, las y los secretarios de los CD ingresarán al sistema para:

- a) Acreditar a las y los representantes y generar los nombramientos definitivos con la firma digitalizada y su correspondiente sello digital.
- b) Generar los listados de representantes generales y ante mesa directiva de casilla que acompañarán los paquetes electorales.

Durante el proceso de acreditación de las representaciones, las y los secretarios de los CD deberán de identificar aquellas solicitudes de acreditación que presenten observaciones por encontrarse en las bases de datos, debiendo atender lo dispuesto en el artículo 261, numeral 1, inciso h) del RE, para que en el supuesto de que algún PP o CI, pretenda registrar como representación general o ante MDC, a persona ciudadana que haya sido acreditada como observador electoral o contratada como SE o CAE, requieran a la persona ciudadana que exprese por cuál opción se pronuncia. Si la persona interesada manifiesta su decisión de participar como observador electoral, supervisor electoral o CAE, le será notificado al PP O CI para que realice la sustitución correspondiente. Si la persona ciudadana manifiesta que su decisión es actuar como representante, se dejará sin efectos su acreditación como observador electoral, SE o CAE, según el caso. Si no se recibiera respuesta alguna, el Instituto mantendrá vigente la acreditación que hubiera otorgado al ciudadano. En el caso de que la persona ciudadana se encuentre en lista de reserva de SE o CAE; en atención de lo que se señala en la Fase 7 de este Modelo se procederá a realizar la acreditación como representante.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

Una vez concluido el proceso de acreditación, las y los presidentes de los CD deberán garantizar que se proceda a generar desde el Sistema los listados de representantes ante MDC y generales, imprimirlos, clasificarlos y entregarlos por conducto de la JLE al órgano superior de dirección del OPL a más tardar el 10 de octubre, junto con las impresiones se entregarán los archivos electrónicos con los listados correspondientes.

Adicionalmente, para facilitar el registro durante la Jornada Electoral de la asistencia, de la votación de los y las representantes por parte de las y los secretarios de las MDC, y la colecta de información sobre la asistencia por parte de las y los CAE para realizar su reporte al SIJE, el órgano encargado de integrar la documentación electoral para entregarla a las presidencias de MDC deberá agrupar con la LNEFD correspondiente, la relación de las representaciones de PP y CI acreditadas ante las MDC y generales respectivas. Concluido el escrutinio y cómputo de la casilla, las relaciones de representantes de PP y CI se introducirán en la bolsa para LNEFD; con ello se garantiza que dichas relaciones sean devueltas a los consejos electorales correspondientes.

Fase 11. Nombramientos definitivos

A partir del 10 de octubre, las personas responsables del registro de las y los representantes de los PP y CI podrán consultar y, en su caso, descargar e imprimir los nombramientos definitivos con la firma digitalizada y su correspondiente sello digital; del mismo modo, la información estará disponible en el sistema para consulta de los consejos, juntas ejecutivas y oficinas centrales.

Fase 12. Presencia de Representantes en casilla

Toda vez que las listas de representantes de los PP y CI estarán integradas a los paquetes electorales, no será necesario que las y los ciudadanos que ostentan la representación lleven impreso su nombramiento. No obstante, las y los representantes deberán llevar su credencial para votar, para identificarse ante la Presidencia de la MDC y ejercer su derecho al sufragio en la casilla en la que sean acreditados de acuerdo con la relación de representantes.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

Ahora bien, respecto a la obligación contenida en el artículo 216 bis del Reglamento de Fiscalización, consistente en el pago por concepto de la actividad desplegada por las y los representantes generales y de casilla el día de la Jornada Electoral, los PP y CI deberán estarse a lo previsto en el ordenamiento que se emita para tal efecto.

La información en materia de fiscalización que se incorpore al Sistema, así como la posible apertura de los módulos correspondientes en fechas posteriores a la establecida en el presente Acuerdo, estarán bajo la supervisión y coordinación de la UTF, por lo que cualquier duda respecto a la incorporación de la información o sobre el contenido de esta en los citados módulos, deberá consultarse con el área respectiva.

La asistencia de las representaciones de los PP y CI en las casillas durante la Jornada Electoral se tomará conforme a lo que establece el Programa de Operación del SIJE 2020, para lo cual, preferentemente, las y los representantes deberán presentar su credencial para votar al identificarse ante la presidencia de MDC, y en su caso, ejercer su derecho al sufragio en la casilla en que sean acreditados de acuerdo con la relación de representantes.

Adicionalmente, las JDE capturarán las asistencias de las y los representantes en las casillas a más tardar el 30 de noviembre, tomando la información tanto de las actas de la Jornada Electoral como de las de Escrutinio y Cómputo, para este efecto, los OPL a más tardar el 5 de noviembre de 2020, deberán remitir a la JLE correspondiente en archivos digitales, copias legibles de las actas de la Jornada Electoral, de las de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en la Jornada Electoral y, las relaciones de las y los representantes de PP y CI ante MDC y generales.

En caso fortuito o de fuerza mayor, este modelo no es limitativo respecto de la implementación del Plan de Continuidad aprobado para tal efecto.

C. Protección de datos personales

a) *Constitución*, tratados Internacionales y criterios jurisdiccionales

El derecho humano a la vida privada o a la intimidad, se tutela de manera general en los artículos 6 y 16, de la *Constitución* y en los tratados internacionales que ha suscrito y ratificado el Estado mexicano, de conformidad con los artículos 1º y 133 de nuestra Carta Magna.

En ese sentido, los artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho a la vida privada de las personas, conforme al cual, deben reservarse sus datos personales y la demás información relativa a su vida privada que estén en poder de algún ente público o de particulares, y protegerse de la posible utilización indebida por terceros.

A su vez, el artículo 6, base A, fracción II, de la *Constitución* establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

El artículo 16 constitucional, en sus dos primeros párrafos, dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; y que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En ese sentido, con la reforma al artículo 16 constitucional se hace referencia a la existencia de principios a los que se debe sujetar todo tratamiento de datos personales, así como los supuestos en los que excepcionalmente dejarían de aplicarse dichos principios. Dentro de los más importantes podemos señalar los de licitud, proporcionalidad, calidad seguridad y finalidad.

Licitud: el tratamiento de datos personales deberá obedecer exclusivamente a las facultades, atribuciones o competencias que la normatividad aplicable les confiere.

Proporcionalidad: sólo se deberán tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Calidad: implica, entre otras cuestiones, que los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables a la materia de que se trate.

Seguridad: se deberán establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción, o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Finalidad: los datos personales en posesión de los responsables deberán tratarse únicamente para la o las finalidades para las cuales fueron obtenidos. Dichas finalidades deberán ser concretas, lícitas, explícitas y legítimas.

Además de los principios anteriormente enlistados, existen principios internacionales complementarios en materia de protección de datos que es pertinente tener presentes a la hora de resolver el presente procedimiento.

Límite de uso: consiste en no divulgar los datos personales o aquellos utilizados para propósitos distintos para los que fueron recabados.

Protección a la seguridad: consiste en proteger los datos personales e información, mediante mecanismos razonables de seguridad en contra de riesgos, como pérdida, acceso no autorizado, destrucción, utilización, modificación o divulgación de datos.

Responsabilidad: consiste en la responsabilidad del controlador de datos de cumplir efectivamente con medidas suficientes para implementar los principios anteriormente enunciados.

Como se advierte, el derecho a la intimidad está relacionado con una adecuada normativa en materia de protección de datos personales al tratarse estos de derechos fundamentales cuya vulneración podría poner en riesgo incluso a la persona misma.

La afirmación anterior tiene sustento debido a que el conjunto de datos personales puede generar no sólo la identificación de la persona a la cual pertenecen, sino la posibilidad de inferir a partir de ellos, datos sensibles de las personas como lo son religión, raza o grupo étnico, estado de salud, situación financiera, etcétera, lo que podría poner en riesgo al sujeto tutelado.

Así, el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 de la *Constitución*, la cual fija las bases para la creación de una ley general de protección de datos personales.

En otro orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en el Amparo Directo en Revisión 2420/2011, entre otras cuestiones, que **ese consentimiento debe otorgarse de manera expresa, por tanto, la autoridad deberá objetivarlo por escrito o mediante cualquier otro procedimiento que facilite su prueba y denote un consentimiento claro e indudable.**

Asimismo, la Suprema Corte en el diverso Amparo Directo en Revisión 1656/2011 y en la Contradicción de Tesis 38/2012, determinó que el derecho al respeto de la vida privada deriva de la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad principal es el reconocimiento a un ámbito de vida privada personal y familiar que, por regla general, debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás. Tal derecho puede extenderse a una protección que va más allá del domicilio, como espacio físico en que normalmente se desenvuelve la vida privada, puesto que puede abarcar papeles, posesiones, datos personales del gobernado.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

Bajo dicha lógica, la Suprema Corte ha establecido que los rasgos característicos de la noción de lo “privado” se relacionan con: a) lo que no constituye vida pública; b) el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; c) lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; d) las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; y, e) aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos.

En cuanto a la vida privada, en un ámbito más amplio y derivado del desarrollo tecnológico, se advierte que se pueden vulnerar otros aspectos de la esfera de la persona, tal como sus datos personales.

Ahora bien, en cuanto al derecho a la intimidad, la Suprema Corte ha determinado en los criterios apuntados, que éste se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás, y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea por parte de particulares o por los poderes del Estado.

Tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo, garantiza el derecho a la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida, y cuál debe permanecer en secreto, **así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.**

En este orden de ideas, la normativa en la materia define los *datos personales* como la información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas, que afecten su intimidad.

El *Tribunal Electoral*, ha sostenido que el derecho a la vida privada de las persona, concede a su titular la atribución de resguardar ese ámbito privado **con el poder de decidir sobre la publicidad de los datos de su persona, lo que supone la facultad de elegir cuáles pueden ser conocidos y cuáles deben permanecer en reserva, además de designar quién y bajo qué modalidades pueden utilizarlos**, dado que la protección de datos personales incluye el derecho de autodeterminación informativa como uno de los fines para propiciar la confiabilidad en el manejo y cuidado de las referencias concernientes a las personas en el ámbito de su vida privada, así el Estado a través de sus órganos adoptará las medidas tendentes a hacer efectiva la tutela del referido derecho.

A su vez, la Sala Regional Especializada ha sostenido que “las leyes respectivas en materia de transparencia y tratamiento de datos personales deben considerar el consentimiento del titular (consentimiento informado), es decir, dar a conocer claramente la finalidad y el propósito del almacenamiento de sus datos y la posibilidad de que éstos sean dados a conocer a terceros.”

b) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

El artículo 68 de la misma Ley, establece que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

- II.** Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Asimismo, en el artículo 68 de dicha Ley se establece que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión.

Además, el artículo 116 de la ley en comento, así como el diverso 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

c) Normativa Interna del PT

El artículo 134, del Estatuto del *PT*,⁴⁸ vigente en dos mil diecisiete, época en que acontecieron los hechos, establecía que los militantes y afiliados tenían plenamente garantizado el acceder a la información partidaria que se encuentre clasificada como reservada o confidencial, según los criterios que determine la Comisión Ejecutiva Nacional.

Por su parte, el actual artículo 134,⁴⁹ establece:

Artículo 134. El Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, es la máxima instancia intrapartidaria con facultades para conocer, tramitar y resolver todo lo referente a las solicitudes de información y la protección de datos personales que se realicen al Partido del Trabajo.

⁴⁸ Consulta disponible en: <https://partidodeltrabajo.org.mx/2017/estatutos/>

⁴⁹ Visible en la dirección electrónica: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/cppp-PT-estatutos.pdf>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

El Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información estará integrado por tres militantes, que serán designados por la Comisión Ejecutiva Nacional con el voto del 50% más uno de los presentes, durarán en su encargo dos años.

La Comisión Ejecutiva Nacional deberá aprobar la continuidad de las y los integrantes del Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información por un período de dos años o la revocación parcial o total de su mandato cuando así lo considere necesario.

En caso de renuncia, muerte, incumplimiento de funciones, actos de corrupción o por revocación total o parcial de las y los integrantes del Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, la sustitución que se haga por designación por el órgano competente, durará en el encargo por el tiempo por el que hayan sido designados para la conclusión del periodo de dicho(s) integrante(s).

Toda persona, militante, afiliada o afiliado tiene derecho a acceder a la información partidaria siempre y cuando no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con las normas legales aplicables.

Los formatos, procedimientos y plazos de solicitudes de información que se presenten, se desahogarán con lo establecido en la legislación de la materia. Se considerará información reservada o confidencial, aquella que en los términos de la ley en la materia así lo disponga.

Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido, la correspondiente a las estrategias políticas, el contenido de todo tipo de encuestas ordenadas por el partido, así como la referente a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, afiliadas o afiliados, dirigentes, precandidatas o precandidatos y candidatas o candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.

Son atribuciones del Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información:

- a) Publicar en la página electrónica la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.
- b) Conocer y tramitar los asuntos relacionados con el acceso a la información clasificada como pública en términos de la legislación aplicable.
- c) Garantizar a las y los militantes las afiliadas y los afiliados la protección de datos personales, y su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en términos del Reglamento que se expida al efecto.
- d) Las demás que señale las normas legales aplicables en materia de transparencia.

Para garantizar la protección de los datos personales de las y los militantes y afiliadas y afiliados, se deberá observar lo siguiente:

I. Las y los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la ley de la materia.

II. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona física a quien corresponden los datos personales, salvo las excepciones previstas por la ley de la materia.

Cualquier persona física a quien corresponden los datos personales, o en su caso su representante, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley de la materia, con los procedimientos que la misma determine y el Reglamento correspondiente.

5. Hechos acreditados

Como se ha mencionado, las denuncias versan sobre la supuesta violación a la *LGPP*, derivado del posible indebido ejercicio del derecho constitucional y legal del *PT*, de nombrar a las personas denunciadas como sus representantes ante mesa directiva de casilla para los Procesos Electorales Federal 2017-2018 y Local 2019-2020, respectivamente.

Ahora bien, en torno a la demostración de los hechos constitutivos de la infracción denunciada, se resumirá la información derivada de la investigación preliminar implementada, respecto de las personas quejasas, así como la conclusión que fue advertida:

a) Rodolfo García Pérez.

Escrito de tres de diciembre de dos mil veinte,⁵⁰ signado por el denunciante **Rodolfo García Pérez**: *“... a fines del mes de octubre del presente (sic), inicié con mi inscripción como ASPIRANTE AL CARGO DE SUPERVISOR CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL, cubriendo con todos los requisitos señalados en la convocatoria; sin embargo, el 30 de noviembre del presente año grande fue mi sorpresa al enterarme, a través del oficio INE/OAX/JD04/VE/0862/2020 en donde se señala que aparezco en el padrón de afiliados al PT, cosa que niego rotundamente.”*

⁵⁰ Visible a página 3.

Como se refirió previamente, el oficio INE/OAX/JD04/VE/0862/2020 —señalado en el escrito de queja y cuya copia aportó el denunciante—, precisa que Rodolfo García Pérez apareció registrado como representante del señalado instituto político ante mesa directiva de casilla.

El denunciante anexó:

- Copia simple de credencial para votar
- “Acuse” del oficio de desconocimiento de afiliación firmado por el denunciante y presentado ante la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Oaxaca.
- Copia simple de oficio INE/OAX/JD04/VE/0862/2020,⁵¹ signado por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Oaxaca, en el que se asentó: *le informó que **SÍ se encuentra registrado/a en el PT como representante de partido político en el estado de Oaxaca, distrito 4 TLACOLULA DE MATAMOROS ante la sección 2363 casilla 1B.***
- Copia simple del Comprobante de inscripción para el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE. PROCESO ELECTOLAR 2020-2021.
- Copia simple de Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla para la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Recabados por la autoridad sustanciadora

1. Oficio INE/OAX/JD04/VS/0351/2021, signado por el Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Oaxaca,⁵² a través del cual dio respuesta a los cuestionamientos que le formuló la autoridad instructora, como se detalla enseguida:

⁵¹ Visible a página 6.

⁵² Visible a páginas 71 a 72, anexos de 73 a 77.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

En cuanto al numeral 1. Se hace constar que en el archivo digital obra la documentación que ampara la acreditación de Rodolfo García Pérez, como representante propietario del Partido del Trabajo ante mesa directiva de casilla básica de la sección electoral 2363, del municipio de Tlaxiaco de Cabrera, del 04 Distrito Electoral Federal en Oaxaca.

Respecto al numeral 2:

Se informa que el C. Rodolfo García Pérez fue acreditado con fecha 23 de junio de 2018 como Representante Propietario 2 del Partido del Trabajo ante mesa directiva de casilla básica, de la sección electoral 2363, del municipio Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca.

Se remite en copia certificada la constancia de nombre y el nombramiento del C. Rodolfo García Pérez realizada por el Partido del Trabajo.

Se señala que el C Rodolfo García Pérez, fue nombrado como representante propietario del Partido del Trabajo ante mesa directiva de casilla, para el Proceso Electoral Federal 2017 2018.

Se remiten copias certificadas de las Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de las casillas de las elecciones para Presidente de la República, senadurías y diputaciones federales, que obran en los archivos digitales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017 2018, de la casilla básica de la sección electoral 2363 del Municipio de Tlaxiaco de Cabrera Oaxaca.

En cuanto al numeral 3:

Se informa que Rodolfo García Pérez, se encuentra registrado en el Sistema de Representantes de los Partidos Políticos/Candidatos Independientes de este Instituto, durante el Proceso Electoral Federal 2017 2018 como representante propietario 2 del Partido del Trabajo, en la casilla básica, de la sección electoral 2363, del municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca.

Respecto al numeral 4, se responde lo siguiente:

Se informa que el C. Rodolfo García Pérez; fue acreditado con fecha 23 de junio de 2018 como Representante Propietario 2, del Partido del Trabajo ante la mesa directiva de casilla básica, de la sección electoral 2363, del Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca.

Se remite copia certificada del nombramiento del C. Rodolfo García Pérez.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

Se señala que el C. Rodolfo García Pérez, fue nombrado como representante del Partido del Trabajo ante mesa directiva de casilla, para el Proceso Electoral Federal 2017 2018.

A dicho oficio se anexó copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada, en una foja útil del Nombramiento de Representante de Partido Político o Candidatura Independiente ante Mesa Directiva de Casilla, correspondiente al 04 Distrito Electoral, cabecera de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca en la que aparece el nombre del quejoso, así como su clave de elector, el cargo de representante propietario 2, ante mesa directiva de casilla básica, de la sección 2363, del municipio de Tlaxiactac de Cabrera, no obstante no se aprecia la firma de Rodolfo García Pérez.
- b) Copia certificada, en una foja útil, de Acta de la Jornada Electoral, de la elección para las Diputaciones Federales, ⁵³ en la que se aprecia en el apartado dieciséis (16) el nombre y lo que parece ser que parece ser la firma del quejoso como representante del PT.
- c) Copia certificada, en una foja útil, del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para las Diputaciones Federales, Proceso Electoral Federal 2017-2018,⁵⁴ en la que se aprecia, en el apartado doce (12) Representantes de Partidos Políticos, el nombre y lo que parece ser la firma del quejoso como representante del PT.
- d) Copia certificada del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para las Senadurías, Proceso Electoral Federal 2017-2018⁵⁵ en la que se aprecia en el apartado doce (12) Representantes de Partidos Políticos, el nombre y lo que parece ser la firma del quejoso como representante del PT.
- e) Copia certificada del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para la Presidencia, Proceso Electoral Federal 2017-2018⁵⁶ en la que se

⁵³ Visible a página 74.

⁵⁴ Visible a página 75.

⁵⁵ Visible a página 76.

⁵⁶ Visible a página 77.

aprecia en el apartado doce (12) Representantes de Partidos Políticos, el nombre y lo que parece ser la firma del quejoso como representante del PT.

b) Perla Olivares López

Escrito de diez de noviembre de dos mil veinte,⁵⁷ signado por la denunciante **Perla Olivares López**: *“...desconozco el nombramiento de representante [general/ante mesa directiva de casilla] del partido; que nunca he sido representante [general/ante mesa directiva de casilla] del partido mencionado; que nunca he firmado documento o acta de escrutinio y cómputo de casilla en ese carácter...”*

Anexó:

- Copia simple de credencial para votar
- Oficio de desconocimiento de afiliación firmado por la denunciante.
- Copia simple de oficio INE/COAH/JD2/VE/376/2020,⁵⁸ signado por el Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Coahuila, en el que se asentó: *le informó que **SÍ** se encuentra registrado/a en el **PARTIDO DEL TRABAJO** como representante de partido en el estado de **COAHUILA**, distrito 2 **SAN PEDRO** ante la sección 131 casilla 2C.*

Recabados por la autoridad sustanciadora

1. Oficio INE/COAH/JD02/VS/046/2021, signado por el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Coahuila,⁵⁹ a través del cual dio respuesta a los cuestionamientos que le fueron formulados por esta autoridad, como se detalla enseguida:

(a) Señale si obra en sus archivos documentación que ampare la acreditación de Perla Olivares López como representante de ese Instituto político ante mesa directiva conforme los siguientes datos: Perla Olivares López (Coahuila), casilla

⁵⁷ Visible a página 12.

⁵⁸ Visible a página 15.

⁵⁹ Visible a páginas 36 a 39, anexos de 40 a 50.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

contigua (2), de la sección electoral 131, del 02 Distrito Electoral Federal en Coahuila (con cabecera en San Pedro, Coahuila)

No. A esta autoridad subdelegacional consta que **la ciudadana fue registrada como representante suplente del Partido del Trabajo ante Mesa Directiva de Casilla para el proceso electoral local, 2019-2020**, porque figura en la lista de ciudadanos acreditados, arrojada por el Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla. Anexo dicho documento para los fines legales a que haya lugar.

(b). La fecha en que fue acreditada dicha persona, así como la precisión del tipo de representación para la que fue nombrada, esto es, propietaria o suplente.

Este órgano subdelegacional desconoce esa fecha, porque la acreditación y los nombramientos produjo el respectivo partido dentro del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla. Este órgano delegacional sólo produjo las listas de los ciudadanos acreditados por los partidos en esta calidad ante Mesas Directivas de Casilla.

La ciudadana **PERLA OLIVARES LÓPEZ** fue acreditada como **representante suplente del PARTIDO DEL TRABAJO** ante la Mesa Directiva de Casilla del Distrito federal 2 (con cabecera en San Pedro) **sección 131, contigua dos (C2)**, en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.

(c). Remitan el original o copia certificada del expediente en que obren las constancias relativas a dicho nombramiento.

No existe dicha solicitud a este órgano subdelegacional, por lo que no se puede producir ese nombramiento o documento.

(d). Informe para que proceso electoral, federal o local, Perla Olivares López fue designada como representante ante la mesa directiva de casilla.

Proceso Electoral Local 2019-2020.

(e). Remita copias certificadas de las Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de las casillas mencionada, que obren en los archivos de los órganos desconcentrados correspondientes

Este órgano anexa **ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO** correspondiente a la casilla 131C02 del proceso electoral local 2019-2020, así como la relación de representantes acreditados para dicha casilla por los partidos políticos.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

(f). Informe si Perla Olivares López se encuentra registrada en el Sistema de Representantes de Partidos Políticos/Candidatos Independientes de este Instituto.

Sí.

(g) Informe la fecha en que fue acreditada, así como la precisión del tipo de representación para la que fue nombrada, esto es, propietario o suplente.

Acorde el Reporte histórico de registro de representantes ante, esa directiva de casilla y generales del sistema de registro de representantes para el proceso en cuestión, la ciudadana fue registrada por el instituto político denunciado como representante suplente el 5 de octubre de 2020, a las 16:00, sin observaciones.

(h). Remita copia certificada de los reportes de dicho sistema en donde obre la información de la referida ciudadana, así como del nombramiento correspondiente.

*Este órgano anexa copia certificada de la **captura de pantalla impresa del reporte histórico de registro** (con énfasis añadido por esta secretaría), así como el mencionado original en archivo Excel XLSX (5_2_1_4_2020-10-20.XLSX, MS Excel), en disco compacto. Igualmente, anexa certificada la **relación de representantes acreditados** para dicha casilla por los partidos políticos, arrojada por dicho sistema, que se usó el día de la jornada electoral, dado que los nombramientos los imprime el instituto político, y el **ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO** y el **ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL** correspondientes a la casilla 131C02 del proceso electoral local 2019-2020, donde firmó la quejosa su asistencia. Por último, esta autoridad anexa copia certificada de la **captura de pantalla del resultado del módulo de Asistencia de representantes acreditados**, donde quedó registro de la asistencia controvertida por la ciudadana, así como el mencionado reporte original en archivo XLSX (**RepCAsillasPresJD.xls**, MS Excel) en el disco compacto aludido.*

(i). Señale el tipo de proceso electoral para el que fue nombrada como representante del Partido del Trabajo ante la mesa directiva de casilla.

Proceso Electoral Local 2019-2020.

A dicho oficio se anexó copia certificada de la siguiente documentación:

- Copia certificada, en una foja útil, de la impresión de pantalla del documento titulado Reporte histórico de registro de representantes ante mesa directiva de casilla y generales. Proceso Electoral Local 2019-2020,⁶⁰ en el que aparece el nombre y clave de elector de la quejosa, como representante suplente 1, del PT

⁶⁰ Visible a página 40.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

ante mesa directiva de casilla, sección 131, Casilla contigua 2, con fecha de registro de cinco de octubre de dos mil veinte.

- Copia certificada, en una foja útil, de la Relación de las y los representantes de los Partidos Políticos/Candidaturas Independientes ante las mesas directivas de casillas, correspondiente a Coahuila, Distrito 2, Municipio Francisco I, Madero, Sección 131, Casilla Contigua 2,⁶¹ en la que se aprecia el nombre de Perla Olivares López como representante suplente 1 del PT.
- Copia certificada, en una foja útil, del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para las Diputaciones Locales,⁶² en la que se aprecia en el apartado dieciséis (16) denominado Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes el nombre y lo que parece ser firma de la quejosa como representante del PT.
- Copia certificada, en una foja útil, del Acta de la Jornada Electoral, del Proceso Electoral Local 2020,⁶³ en la que se aprecia en el apartado doce (12) Representantes de Partidos Políticos, el nombre y lo que parece ser la firma de la quejosa como representante del PT.
- Copia certificada, en una foja útil, del documento Asistencia de representantes acreditados,⁶⁴ en la que se aprecia el nombre de la quejosa como representante suplente 1, del PT, sección 131, casilla contigua 2.
- Copia certificada, en una foja útil, de la captura de pantalla del documento en formato Excel denominado Asistencia de representantes acreditados,⁶⁵ en el que se aprecia el nombre de Perla Olivares López como representante suplente 1, del PT, sección 131, casilla contigua 2.
- Copia certificada, en dos fojas útiles, de la credencial para votar por ambos lados, de la quejosa.⁶⁶

⁶¹ Visible a página 41

⁶² Visible a página 42.

⁶³ Visible a página 43.

⁶⁴ Visible a página 44.

⁶⁵ Visible a página 45

⁶⁶ Visible a página 46 y 47.

- Copia certificada, en una foja útil, de la captura de pantalla donde se especifica que Perla Olivares López no se encuentra afiliada a ningún partido político.⁶⁷
- Medio de almacenamiento magnético DVD, certificado, que contiene los registros en los sistemas institucionales de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Coahuila en relación con Olivares López, como representante ante mesa directiva de casilla por el PT.

Valoración

Las constancias precisadas en el apartado que antecede constituyen documentales públicas, conforme a lo establecido en los artículos 21 y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), del *Reglamento de Quejas*, toda vez que fueron expedidas por funcionarios públicos y electorales en ejercicio de sus atribuciones; por tanto, acorde a lo preceptuado en los artículos 462, párrafo 2, de la *LGIFE* y 27, párrafo 2, del citado reglamento, tienen valor probatorio pleno, aunado a que no se encuentran controvertidas respecto a su autenticidad o contenido.

Conclusiones

Al ser adminiculadas las documentales descritas, primero, entre sí y, enseguida, con las afirmaciones realizadas ante la autoridad instructora — en el escrito de queja y al responder a los requerimientos—este *Consejo General* concluye que las mismas adquieren valor probatorio pleno y, por ende, acreditan de forma fehaciente lo siguiente:

1. Rodolfo García Pérez:

- a) El ciudadano fue acreditado por el PT como representante ante mesa directiva de casilla para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- b). El registro en mención fue realizado el veintitrés de junio de dos mil dieciocho.

⁶⁷ Visible a página 48

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

c). Rodolfo García Pérez fue registrado como representante propietario 2 del PT en el distrito electoral 04, ante la mesa directiva de casilla básica, de la sección 2363, del municipio de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.

d). En la documentación identificada como Acta de la Jornada Electoral (Proceso Electoral Federal 2017-2018), de la elección para Diputaciones Federales, correspondiente a la casilla Básica, sección 2363, Distrito 04 de Tlalixtac de Cabrera —específicamente en el apartado 16 de rubro: Escriba los nombres de las y los representantes de los Partidos Políticos / Candidaturas Independientes presentes, marque con una x si es la o el propietario (P) o suplente (S) y asegúrese que firmen en su totalidad en el cierre de la votación. Marque con una “X” si firmó bajo protesta—, aparece el nombre del ciudadano en mención, junto a lo que parece ser la firma autógrafa de dicha persona.

e) En los documentos identificados como *Actas de Escrutinio y Cómputo de Casillas de la Elección para las Diputaciones Federales, Senadurías y Presidente, correspondientes a la casilla básica, de la sección 2363, del municipio de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca —específicamente en el apartado 12 de rubro: Representantes de Partidos Políticos (Escriba los nombres de las y los representantes de partidos políticos presentes, marque con una x si es la o el propietario (P) o suplente (S) y asegúrese que firmen en su totalidad)—*, aparece el nombre del ciudadano en mención, junto a lo que parece ser la firma autógrafa de dicha persona.

2. Perla Olivares López

a) La ciudadana fue acreditada como representante ante mesa directiva de casilla para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

b) El registro en mención fue realizado el cinco de octubre de dos mil veinte.

c) La quejosa fue registrada como representante suplente 1 del PT en el distrito electoral 02, ante la mesa directiva de contigua dos (C2), de la sección 131, del municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

d) En la documentación identificada como *Acta de la Jornada Electoral (Proceso Electoral Local 2020)*, correspondiente a la casilla contigua dos (C2), sección 131, Distrito 02 de Francisco I. Madero —específicamente en el apartado 16 de rubro: *Escriba los nombres de las y los representantes de los Partidos Políticos / Candidaturas Independientes presentes, marque con una x si es la o el propietario (P) o suplente (S) y asegúrese que firmen en su totalidad en el cierre de la votación. Marque con una “X” si firmó bajo protesta—*, aparece el nombre de la ciudadana en mención, junto a lo que parece ser la firma autógrafa de dicha persona.

e) En el documento identificado como *Acta de Escrutinio y Cómputo de Casillas de la Elección para las Diputaciones Locales*, correspondientes a la casilla contigua dos (C2), sección 131, Distrito 02 de Francisco I. Madero —específicamente en el apartado 12 de rubro: *Representantes de Partidos Políticos (Escriba los nombres de las y los representantes de partidos políticos presentes, marque con una x si es la o el propietario (P) o suplente (S) y asegúrese que firmen en su totalidad)—*, aparece el nombre de la ciudadana en mención, junto a lo que parece ser la firma autógrafa de dicha persona.

f) En el documento denominado *Relación de las y los Representantes de los Partidos Políticos/Candidaturas Independientes ante las mesas directivas de casilla*, aparece en el nombre de la citada ciudadana como representante suplente 1, por el PT, sección 131, casilla contigua 2.

g) En el documento denominado *Asistencia de representantes acreditados*, en la que se aprecia el nombre de la quejosa como representante suplente 1, del PT, sección 131, casilla contigua 2.

h) En la impresión de pantalla del documento Excel denominado *Asistencia de representantes acreditados*, en el que se aprecia el nombre de Perla Olivares López como representante suplente 1, del PT, sección 131, casilla contigua 2.

6. Caso concreto

A continuación, se debe dilucidar si la acreditación de Rodolfo García Pérez y Perla Olivares López, para representar al PT ante mesa directiva de casilla, en los Procesos Electorales Federal 2017-2018 y Local 2019-2020, respectivamente, se realizó o no con el consentimiento de tales personas.

Ello, pues de no existir el consentimiento, se actualizaría la infracción denunciada y, en consecuencia, será procedente imponer una sanción de entre las que establece el artículo 456, párrafo 1, inciso a) de la *LG/PE*.

En este sentido, debe señalarse que las personas denunciadas —entonces aspirantes al cargo de capacitadores-asistentes electorales y/o supervisores electorales—, denunciaron al PT por supuestas transgresiones a la normativa electoral, consistentes en el indebido ejercicio del derecho constitucional y legal del denunciado de nombrarles como sus representantes ante Mesa Directiva de Casilla, sin su consentimiento, haciendo con ello, un uso indebido de sus datos personales. Específicamente, como ya ha sido establecido, Rodolfo García Pérez asentó en su escrito de queja que: *“... a fines del del mes de octubre del presente (sic), inicié con mi inscripción como ASPIRANTE AL CARGO DE SUPERVISOR CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL, cubriendo con todos los requisitos señalados en la convocatoria; sin embargo, el 30 de noviembre del presente año grande fue mi sorpresa al enterarme, a través del oficio INE/OAX/JD04/VE/0862/2020 en donde se señala que aparezco en el padrón de afiliados al PT, cosa que niego rotundamente.”*

Como se señaló previamente, si bien el quejoso refiere que se le informó que estaba afiliado al PT, lo que en realidad se señaló en el oficio antes aludido, es que dicha persona aparecía en los archivos de la autoridad electoral como se representante del PT ante Mesa Directiva de Casilla.

Por su parte, Perla Olivares López, manifestó: *“...desconozco el nombramiento de representante [general/ante mesa directiva de casilla] del partido; que nunca he sido representante [general/ante mesa directiva de casilla] del partido mencionado; que*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

nunca he firmado documento o acta de escrutinio y cómputo de casilla en ese carácter...”

No obstante, esta autoridad considera que no les asiste la razón a los denunciantes, esto es, se estima que su nombramiento como representantes ante mesa directiva de casilla no fue producto de una acción ilegal por parte del partido político denunciado; lo anterior, conforme con los razonamientos que enseguida se desarrollan.

En principio, por cuanto hace a Rodolfo García Pérez, obra en autos la información proporcionada por el Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en Oaxaca, en el sentido de que dicha persona fue registrada por el *PT* como Representante propietario 2, de la Casilla Básica, sección 2363, Distrito 04 de Oaxaca, en el proceso electoral federal 2017-2018), **desde el 23 de junio de 2018, siendo que, como es un hecho notorio, la jornada electoral se llevó a cabo el uno de julio de dos mil veintiuno.**

Entonces, el hecho de que haya existido un registro realizado con varios días de anticipación a la jornada electoral, por parte del partido político, desvirtúa la simple manifestación del ciudadano en contra de lo que le informó la autoridad electoral en el oficio *INE/OAX/JD04/VE/0862/2020* (que había sido registrado como representante ante Mesa Directiva de Casilla).

Asimismo, el hecho de que la persona denunciante haya ejercido su cargo como representante ante la mesa directiva de casilla —lo que se desprende de la aparición de un nombre y firma que al parecer corresponde a Rodolfo Pérez García en las Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de las Casillas de la Elección para las Diputaciones Federales, Senadurías y Presidencia—, documentales en las que aparecen nombres y firmas de los funcionarios de la casilla, y de quienes representaron a partidos políticos ante la misma (seis representantes en total) desvanece la presunción que podría haber en el sentido de que no existió el consentimiento por parte de dicha persona para ser nombrada como representante.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

No pasa desapercibido para esta autoridad que, si bien en el Nombramiento de Representantes de partido político o candidatura independiente ante mesa directiva de casilla no aparece la firma del denunciante, lo cierto es que, al haber asentado su nombre y firma en las Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de las Casillas de la Elección para las Diputaciones Federales, Senadurías y Presidencia, tácitamente aceptó el cargo de representante, al haberlo ejercido.

Ahora bien, por lo que respecta a Perla Olivares López, si bien manifiesta que desconoce el nombramiento como representante ante mesa directiva de casilla del *PT*, lo cierto es que obra en autos la información proporcionada por el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en Coahuila, en el sentido de que la citada ciudadana fue registrada para representar al *PT* como representante suplente, para la casilla Contigua 2, sección 131, Distrito 02 de Coahuila, en el proceso electoral local 2020, **desde el cinco de octubre de dos mil veinte, siendo que, como es un hecho notorio, la jornada electoral se llevó a cabo dieciocho de octubre de dos mil veinte.**

Entonces, el hecho de que haya existido un registro realizado con varios días de anticipación a la jornada electoral, por parte del partido político, desvirtúa la simple manifestación de la ciudadana, en el sentido de que desconocía el nombramiento como representante de casilla por parte del *PT*.

Por otra parte, el hecho de que la persona denunciante haya ejercido su cargo como representante ante la mesa directiva de casilla —lo que se desprende de la aparición de un nombre y firma que al parecer corresponde a Perla Olivares López en las Actas de la Jornada Electoral (Proceso Electoral Local 2020) y de Escrutinio y Cómputo de las Casillas de la Elección para las Diputaciones Locales—, documentales en las que aparecen nombres y firmas de los funcionarios de la casilla, y de quienes representaron a partidos políticos ante la misma (nueve y ocho representantes en total, respectivamente) desvanece la presunción que podría haber en el sentido de que no existió el consentimiento por parte de dicha persona para ser nombrada como representante.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

Al respecto, debe hacerse notar que las constancias que se levantan como parte de las actividades llevadas a cabo el día de la elección, por parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla —y que son convalidados por los representantes partidistas—, se consideran documentales públicas; lo anterior, conforme con las razones esenciales de la Tesis I/2020, de rubro: “ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE PUEDEN ACREDITAR, DE MANERA EXCEPCIONAL, CON EL AVISO DE RESULTADOS DE LA CASILLA CORRESPONDIENTE.”, emitida por la *Sala Superior*.

Además, atendiendo a las *reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica* (de conformidad con lo establecido en el artículo 462, párrafo 1, de la *LGIPE*), también resulta posible establecer que el contenido de dichas documentales —incluyendo, por supuesto, la parte que corresponde a la asistencia y participación de autoridades o representantes—, están sujetas a una vigilancia minuciosa: finalmente, ese es el deber ser de la representación partidista en la jornada electoral; por tanto, el contenido de las Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo, en las que se aprecian las firmas de las personas denunciantes, debe tenerse por válido, máxime que en el caso concreto no existe prueba en contrario.

Por tanto, no existe duda de que Rodolfo García Pérez ejerció su función como representante del PT ante la Mesa Directiva de la Casilla Básica, sección 2363, Distrito 04 de Oaxaca, así como que Perla Olivares López participó como representante del PT ante la Mesa Directiva de Casilla Contigua 2, sección 131, Distrito 02 de Coahuila.

Finalmente, debe señalarse que con las documentales aportadas por las Juntas Distritales Ejecutivas 04 y 02 de este Instituto en Oaxaca y Coahuila, respectivamente, relacionadas con el registro y participación de Rodolfo García Pérez (como Representante propietario 2, de la Casilla Básica, sección 2363, Distrito 04 de Oaxaca, en el proceso electoral federal 2017-2018) y Perla Olivares López (representante suplente, para la casilla Contigua 2, sección 131, Distrito 02 de Coahuila, en el proceso electoral local 2020), respectivamente, se dio vista a tales personas denunciantes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con la finalidad de respetar el principio de contradicción y su derecho de audiencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

Del mismo modo, en la etapa de alegatos, el expediente citado al rubro —entre cuyas constancias se encuentran los documentos antes precisados—, se puso a disposición de los denunciantes, a efecto de que, de igual forma, estuvieran en condición de formular las manifestaciones correspondientes.

No obstante, los quejosos fueron omisos en responder tanto a la vista que les formuló la *UTCE*, en la que, de manera específica, se le corrió traslado con los documentos aportados por las 04 y 02 Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto en Oaxaca y Coahuila, los cuales contienen datos en relación con la participación de las personas quejosa como representantes ante mesa directiva de casilla por parte del *PT*, como a la vista procesal para formular alegatos; de lo que se sigue que perdieron el derecho de realizar las manifestaciones que estimaran pertinentes y, en su caso, de desvirtuar los medios de prueba exhibidos.

De lo antes referido, es posible determinar que, aun cuando los quejosos tuvieron la oportunidad procesal de objetar la autenticidad y contenido de las constancias relacionadas con su registro y participación como representantes ante Mesa Directiva de Casilla, se abstuvieron de cuestionarlas, pues no comparecieron al procedimiento a formular manifestación alguna en ese sentido, de lo que se puede inferir que existe un reconocimiento tácito de éstos de haber suscrito y **plasmado su firma** en las Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo presentadas por los órganos desconcentrados referidos, lo que de suyo permite desprender que existió su voluntad para ser registrados para la representación que después controvirtieron.

Por tanto, debe establecerse que no existe evidencia objetiva que haga suponer que el registro de dichas personas como representantes ante Mesa Directiva de Casilla, haya sido producto de una acción ilegal por parte del *PT*, pues, conforme los razonamientos plasmados con anterioridad, se desprende que sí existió la voluntad de Rodolfo García Pérez y Perla Olivares López de participar como representantes ante Mesa Directiva de Casilla por parte del mencionado partido político, como lo son las constancias aportadas por la 04 y 02 Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto en Oaxaca y Coahuila, documentales que, al no haberse objetado, permiten

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

presumir que los denunciados, al haber ejercido la representación para la que fueron nombrados, consintieron su nombramiento como tales.

Por todo lo anterior, esta autoridad considera que no se acredita la conducta denunciada.

Similares consideraciones dieron sustento, en la parte conducente, a las determinaciones emitidas por esta autoridad, respecto de los expedientes UT/SCG/Q/JFMR/JD02/COAH/239/2020 y UT/SCG/Q/ALLM/JD20/CDM/148/2020, en las resoluciones INE/CG1680/2021, de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno e INE/CG61/2022, de cuatro de febrero de dos mil veintidós, respectivamente.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la *Constitución*, se precisa que la presente determinación es impugnabile, tratándose de partidos políticos, a través del recurso de apelación previsto en el precepto 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento, cuando se impugne por la ciudadanía.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. No se acredita la infracción relativa al indebido ejercicio del derecho constitucional y legal de nombrar como sus representantes ante mesa directiva de casilla, a Rodolfo García Pérez y Perla Olivares López, en términos de lo establecido en el Considerando **SEGUNDO, numeral 6**, de esta resolución.

SEGUNDO. La presente resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/RGP/JD04/OAX/122/2021

Notifíquese, personalmente a Perla Olivares López; por oficio al **PT, por conducto de su representante ante el Consejo General de este Instituto**, en términos del artículo 68 numeral 1, incisos d), q) y w), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y, por **estrados** a Rodolfo García Pérez [por así haberlo solicitado la persona denunciante] y a quienes resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**